Órgano Electoral Plurinacional
Pando
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 020/2020
Cobija, Pando, 05 de Febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, el Art. 4 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el Art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 21 del Estatuto del Funcionario Público (Ley Nº 2027), la Programación Operativa Individual – Anual de cada entidad, establecerá y definirá los objetivos de cada puesto y los resultados que se esperan de su desempeño. Los procedimientos y condiciones se sujetarán a las establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y Disposición Reglamentaria específicas.

Que, en su artículo 17 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (D.S. 26115), establece el proceso de Programación Operativa Anual Individual, y define los objetivos de cada puesto, sus funciones y los resultados que se esperan de su desempeño, se constituye en la base para la evaluación del desempeño y se tomará en cuanta lo siguiente:

a. La determinación de los objetivos de cada puesto, sus funciones y los resultados que se esperan de su desempeño, se efectuará siguiendo los lineamientos establecidos por el Programa de Operaciones Anual, conforme a los procedimientos diseñados por el Servicio Nacional de Administración de Personal.
b. La Programación Operativa Anual Individual (POAI), de cada funcionario de carrera, una vez aprobada, deberá ser remitida a la Superintendencia de Servicio Civil con fines de registro, así como cualquier modificación.
c. La Programación Operativa Individual contendrá:
    - Identificación: la denominación, la dependencia, la supervisión ejercida, la categoría y la ubicación del puesto y los resultados esperados expresados en términos de calidad y cantidad.
    - Descripción: la naturaleza y objetivo, las normas a cumplir, las funciones específicas y continuas del puesto y los resultados esperados expresados en términos de calidad y cantidad.
    - Especificación: los requisitos personales y profesionales que el puesto exige posea su ocupante.

Esta información estará expresada en forma escrita y será ajustada al inicio de cada gestión función a la Programación de Operaciones Anual.
El conjunto de las Programaciones Operativas Anuales Individuales de una entidad, constituye el Manual de Puesto de ésta.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Órgano Electoral, en su artículo 13, establece el proceso de Programación Operativa Anual Individual.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe TED-PDO-SAF-JSAF N° 015/2020, de fecha 29 de enero de 2020, en referencia a la solicitud de aprobación de la Programación Operativa Anual Individual del Tribunal Electoral Departamental de Pando correspondiente a la gestión 2020, presentada por la Mgr. Mileidy Romero Rodriguez, Jefa de la Sección Administrativa y Financiera POA del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 5 de febrero de 2020, luego de la consideración y análisis se determinó aprobar la Programación Operativa Anual Individual del Tribunal Electoral Departamental de Pando correspondiente a la gestión 2020, presentada por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Programación Operativa Anual Individual del Tribunal Electoral Departamental de Pando gestión 2020, en base al TED-PDO-SAF-JSAF N° 015/2020, de fecha 29 de enero de 2020 y sus antecedentes, presentado por la Sección Administrativa y Financiera del TED-Pando.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, remitir la presente Resolución y sus antecedentes al Tribunal Supremo Electoral, para su consideración, aprobación y para su correspondiente registro ante la Dirección General del Servicio Civil dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. Jose Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Mineya Lucindo Nacimento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Cemia Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:
Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO